

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ESTUDIO DE EUSKERA, PROGRAMA 2020.

Referencia: Ogas/SubvEuslkaltOrd20

PRIMERA.- Objeto

El objeto de las presentes bases es el regular, en régimen de concurrencia no competitiva, el acceso a las ayudas económicas concedidas por el Ayuntamiento de Oyón-Oion. Dichas ayudas serán destinadas a la financiación del estudio de euskera para estimular el aprendizaje de esta lengua, reconocida como lengua propia del País Vasco y con derecho de sus ciudadanos a conocerla tal y como queda recogido en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. Las ayudas se destinarán a aquellas personas que tengan edad legal de trabajar y destinen parte de su tiempo al aprendizaje del euskera.

Por medio de la presente convocatoria serán subvencionados aquellos estudios de aprendizaje del euskera de cualquiera de las siguientes especificidades:

- Cursos en euskaltegis homologados, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020, ambos incluidos. Este periodo es el periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda.
- Cursos en barnetegis (internados) en euskaltegis homologados, en el mismo periodo.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los cursos de aprendizaje a distancia o por sistema multimedia.

La concesión de subvenciones se realizará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria y siempre que el/la solicitante cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de esta convocatoria.

El gasto subvencionable se corresponderá con el importe de la matrícula del curso para el aprendizaje de euskera realizado, incluyendo asimismo gastos de manutención y alojamiento en el caso de los barnetegis. En ningún caso se tendrán en cuenta otro tipo de gastos tales como desplazamientos, material, etc.

Caso de cumplir todos los requisitos exigidos, el beneficiario podrá recibir, en concepto de beca una cantidad no superior al 70 % de la cantidad del gasto subvencionable presentado.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el importe de la ayuda podrá superar el 70% pero no superar el 80 % de los gastos realizados por el beneficiario en el caso de que el mismo estuviera en situación laboral de desempleo durante, al menos, 6 meses en el periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda debidamente acreditada mediante certificado emitido por la Oficina de Empleo correspondiente al municipio de residencia.

Las ayudas para cofinanciar estas actividades se concederán en concepto de subvenciones y estarán sujetas a lo establecido en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias en el Territorio Histórico de Álava; a la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre; al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y a la legislación complementaria aplicable.

SEGUNDA.- Dotación presupuestaria

El cómputo total de las subvenciones concedidas en aplicación de esta convocatoria no podrá superar la cantidad prevista en el presupuesto.

En el caso de que dicha cantidad no resultare suficiente para atender la demanda de las solicitudes presentadas, las ayudas serán prorrateadas de manera proporcional hasta alcanzar dicho montante máximo.

El gasto se imputará con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Oyón-Oion de 2020.

TERCERA.- Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de esta convocatoria todas aquellas personas físicas empadronadas en el municipio de Oyón-Oion que se hallen matriculadas en cualquier centro de enseñanza de euskera establecido en la base primera, se encuentren realizando alguno de los niveles de aprendizaje comprendidos en el objeto de la misma y, especialmente, que cumplan con cada uno de los requisitos enumerados en la base cuarta de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellas personas físicas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas que al inicio del periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda tengan edad de escolarización obligatoria con independencia de que se encuentren escolarizados o no.

CUARTA.- Requisitos para la obtención de la subvención:

Para poder ser beneficiario/a de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Oyón-Oion desde, al menos, un periodo no interrumpido de tres años anteriores a la fecha de inicio del curso a subvencionar.
2. Haber realizado o estar realizando un curso de euskera en un euskaltegi homologado en el periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda, o en barnetegis (internados) homologados, en el mismo periodo. En el caso de que alguno de los cursos no fuese cubierto en su integridad por los plazos anteriormente referidos, le será concedida una ayuda porcentual en función de los días naturales incluidos en dicho periodo. En cualquier caso, para poder recibir la subvención correspondiente al periodo excluido podrá hacerse uso de la convocatoria de ayudas posterior a esta, si la hubiese.
3. Haber asistido, como mínimo, el 80% de las horas lectivas impartidas en el curso a subvencionar. Para acreditar el cumplimiento de este requisito se deberá aportar un Informe individualizado emitido por el/la directora/a del euskaltegi donde se realice o haya realizado el curso de euskera.
4. Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación a realizar por este Ayuntamiento de Oyón-Oion o por cualquier otro ente u órgano público a los efectos de verificar la información y/o documentación aportada, así como a facilitar cuanta información le sea requerida referida a dicha actividad fiscalizadora.
5. Estar, los miembros de la unidad familiar, al corriente de pagos con las arcas municipales del ayuntamiento de Oyón-Oion así como tener cumplidas sus obligaciones ante la Hacienda Foral y la Seguridad Social.
6. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier otro tipo de subvención que el/la solicitante haya recibido o solicitado para el mismo fin. En cualquier caso, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrán superar el importe del gasto subvencionable.
7. Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de inspección, comprobación y control administrativo.

QUINTA.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Oyón-Oion (Plaza Mayor, 5 - 01320 Oyón-Oion) o en las formas especificadas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud o adjunta a ésta, se deberá presentar la siguiente documentación:

Datos identificativos del solicitante y/o de su representante legal.

Número de cuenta bancaria a los efectos de, en su caso, proceder al abono de la subvención concedida, de acuerdo al modelo que se facilitará.

Declaración jurada sobre haber solicitado o percibido, o de tener derecho a ello, cualquier otra ayuda o subvención de cualquier otro ente público o privado para el mismo objeto de esta subvención, indicando el ente otorgante y la cantidad subvencionada o pendiente de percibir, así como comunicación obligatoria a este Ayuntamiento, tan pronto como se conozca la obtención o no de las mismas, a efectos, en su caso, de reajuste de la subvención.

No es necesario aportar la documentación relativa al empadronamiento de la unidad familiar que será incorporada de oficio por los servicios municipales.

La documentación relativa a la asistencia al curso podrá ser aportada junto a la solicitud o autorizar al ayuntamiento de Oyón-Oion para que sea solicitada en su nombre.

La documentación a la condición de desempleo podrá ser aportada junto a la solicitud o autorizar al ayuntamiento de Oyón-Oion para que sea solicitada en su nombre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28. 2 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En el supuesto de no autorizar al ayuntamiento para recabar los datos se aportan los siguientes documentos:

Certificado de la Oficina de Empleo donde se haga constar que algún miembro de la unidad familiar ha permanecido en situación laboral de paro durante, al menos, 6 meses en el periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda.

Certificado del euskaltegi dónde se haya realizado el curso en el que consten:

- Datos identificativos del alumno/a
- Cantidad abonada en concepto de matriculación.
- Curso realizado: nivel y número de horas lectivas semanales.
- Fechas de inicio y finalización del curso.
- Grado de asistencia al curso por el alumno/a, expresado en una relación porcentual entre las horas impartidas y las que el alumno/a ha tomado parte.

En la solicitud se indicará expresamente que el/la solicitante autoriza al ayuntamiento de Oyón-Oion la difusión de su nombre y apellidos y la inserción en anuncios y bandos del nombre y apellidos y la cuantía de la ayuda concedida.

SEXTA.- Plazo

El plazo de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas reguladas en estas bases comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Tablón municipal de anuncios y finalizará el día 31 de julio de 2020, viernes.

Se concederá un plazo de 10 días, a partir de la evaluación de la solicitud y los documentos requeridos, para subsanar deficiencias o irregularidades en los mismos. Caso de no proceder a la subsanación anterior por parte del /a solicitante, en el plazo señalado, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

SÉPTIMA.-Criterios de valoración

El cumplimiento de los requisitos enumerados en la base cuarta de esta convocatoria y su acreditación en la forma señalada, dará derecho a la percepción de la subvención correspondiente.

La concesión de subvenciones se realizará siempre sujeta a la consignación presupuestaria aplicable al efecto.

OCTAVA.- Cuantía de las subvenciones y cálculo de las mismas.

La cuantía de la subvención en ningún caso será superior al 70 % del importe subvencionable salvo los casos previstos en las bases 1ª y 2ª (6 meses de paro o prorateo).

Tal y como se expone en la base 1ª, se entenderá como gasto subvencionable el importe de la matrícula del curso para el aprendizaje de euskera realizado incluyendo asimismo gastos de manutención y alojamiento en el caso de los barnetegis. En ningún caso se subvencionarán otro tipo de gastos tales como desplazamientos, material, etc.

La cuantía de la subvención no será superior a 350 euros.

La cuantía de la ayuda se prorrateará en función del grado de asistencia entre los beneficiarios.

NOVENA.- Estudio, resolución y órganos competentes.

Las solicitudes serán estudiadas y resueltas por orden de su recepción y siempre sin superar el tope máximo de la partida económica aprobada a tal fin.

Por razones de tramitación administrativa, la aprobación de las ayudas se podrá realizar en tandas de varias solicitudes, es decir, pudiendo incluir en cada acuerdo varias solicitudes de manera simultánea.

Corresponderá la resolución definitiva al Alcalde. La resolución recogerá la relación de beneficiarios/as y los correspondientes importes a recibir; también incluirá las solicitudes denegadas y la motivación de las mismas.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer el correspondiente recurso en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución del recurso corresponderá al Alcalde.

El Ayuntamiento, si lo estimara oportuno, podrá recabar datos o aclaraciones sobre las documentaciones presentadas para completar su estudio y valoración, que de no ser presentadas en diez días por los/as solicitantes, podrán dar lugar al archivo del expediente.

DECIMA.- Notificación y forma de pago.

Aprobada la resolución por el Alcalde, se notificará a los/as solicitantes en un plazo máximo de diez días. En dicha notificación se recogerá el nombre del /a beneficiario/a, la cantidad a subvencionar y el número de cuenta bancaria facilitado por el mismo al efecto de su abono. Asimismo se notificarán las denegaciones de subvención y la motivación de las mismas.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar sin haberse realizado, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- Límite de la subvención

El importe total de la subvención, a través de esta u otras convocatorias, en ningún caso podrá superar el coste del curso realizado por el/la beneficiario/a.

La subvención aprobada podrá ser revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades, así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva sea el resultado, nunca de superávit, de la liquidación final de gastos e ingresos.

DUODÉCIMA.- Control

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la exactitud de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda económica.

El/a beneficiario/a tendrá obligación de colaborar en dicha inspección proporcionando los datos que le sean requeridos.

DECIMOTERCERA.- Pérdida de la subvención

En el supuesto de que algún/ a beneficiario/a de la ayuda incumpliera cualquiera de los supuestos detallados más adelante, el concejal responsable propondrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, mas el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Oyón-Oion. Dicha propuesta de reintegro se incoará a través de resolución de alcaldía para su aprobación.

Los supuestos que implicarán la incoación de un expediente de pérdida de la subvención y de la obligación de reintegrar, son:

El falseamiento de datos en la solicitud o en la documentación aportada.

La superación de los topes máximos de subvención a percibir aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin.

El no comunicar al Ayuntamiento de Oyón-Oion, a la mayor brevedad posible, la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo objeto, aún cuando este Ayuntamiento ya haya aprobado la oportuna liquidación.

En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

DECIMOCUARTA.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores supondrá, además de la pérdida total o parcial de la subvención, la incursión en el régimen de infracciones y sus correspondientes sanciones administrativas establecidas en el Título V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control de la correcta utilización y destino de las ayudas económicas con cargo a los fondos del municipio de Oyón-Oion es competencia del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Asimismo, dicho Tribunal extiende su competencia de control a la actividad de cualquier persona física o jurídica que perciba ayudas económicas o financieras del Sector Público Vasco.

DECIMOQUINTA.- Desarrollo, interpretación y difusión

El Alcalde dictará las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente convocatoria.

Cualquier posible duda de interpretación de estas bases será resuelta por el órgano concedente. La convocatoria será sometida a exposición pública mediante anuncio en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en la página Web <http://www.ayuntamientodeoyon.com>.

El texto íntegro de las bases se podrá consultar en las oficinas municipales y en la página web <http://www.ayuntamientodeoyon.com>.

Oyón-Oion a 7 de julio de 2020.

Diligencia.- Para hacer constar que las presentes bases reguladoras de las ayudas al estudio del euskera han sido aprobadas resolución de alcaldía de 7 de julio de 2020.

El Secretario del Ayuntamiento: Alfredo S. Sastre de A.